

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El texto íntegro del presente Reglamento fue publicado en La Gaceta N° 16 de 23 de enero de 2001.

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria No 25-01, celebrada el día 18 de junio del 2001, artículo 17, por mayoría de votos y con carácter firme se tomó el siguiente acuerdo:

"Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Goicoechea, y los Comités de Deportes, publicado en La Gaceta N° 16 del 23 de enero del 2001, se ratifica el Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Goicoechea y los Comités de Deportes, publicado en La Gaceta N° 16 del 23 de enero del 2001."

Rige a partir de su publicación.

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE GOICOECHEA Y LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES

La Municipalidad del cantón de Goicoechea, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c). 43 y 164 a 172 del Código Municipal emite el presente Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes, los cuales se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones

Artículo 1. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea es el organismo superior y rector en el cantón, encargado del planeamiento, promoción y fiscalización de la actividad deportiva en todos sus aspectos incluyendo la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante la competición y recreación saludable y el deporte para todos. El Comité se regirá por la Ley y las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, es un organismo adscrito a la Municipalidad de Goicoechea, con personería jurídica instrumental únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y sus reglamentos le otorguen. La certificación de la personería será extendida por la Secretaria Municipal.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Goicoechea. serán juramentados por la Corporación Municipal del cantón de Goicoechea, en la sesión ordinaria que siga al nombramiento en firme de los miembros.

Artículo 4. El domicilio legal del Comité Cantonal será el cantón de Goicoechea. pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales.

Artículo 5. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como en seguida se indica:

- Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea.
- Instituto: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- Concejo; Concejo Municipal de Goicoechea.
- Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea.
- Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado por Asamblea General que para tal efecto se convoque por el Comité Cantonal de cada uno en los siete distritos del cantón de Goicoechea.
- Subcomité Comunal: Grupo de personas nombradas por el Comité Comunal, según el caso y para atender actividades deportivas de un determinado sector o barrio del distrito.
- Junta Administrativa: Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva, supeditada a las políticas y normas del Comité Cantonal.
- Comisión: Conjunto de personas Encargadas por los órganos para atender una actividad en una actividad deportiva o la que este Reglamento establezca.
- Órganos: Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal ante los órganos.

- Entrenador: Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de dirigir un equipo en una competición deportiva.
- Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, afiliado al órgano respectivo.
- Arbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- Residentes: Se entenderá como residente de un distrito aquella persona que vive dentro de los límites del distrito administrativo, asimismo, se entenderá como residente del cantón aquella persona que vive dentro de los límites administrativos del cantón.

Artículo 6. Para su fiscalización el Comité Cantonal deberá rendir informes periódicos al Concejo Municipal sobre los planes y actividades deportivas y financieras que desarrolle cada seis meses. Esto sin demérito de las labores que desempeñe el Fiscal que designe este Concejo para verificar la operación ordinaria del Comité Cantonal.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 7. El Comité Cantonal estará constituido por la estructura que enseguida se detalla:

- Una junta directiva, un fiscal y las comisiones que estime convenientes.
- Una oficina administrativa.
- Los comités comunales de deportes y recreación y subcomités comunales.
- Juntas Administrativas de instalaciones deportivas.

Artículo 8. El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales en materia deportiva y de recreación, establecerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas y con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en esta localidad.

Artículo 9. Están inhabilitados para integrar el Comité Cantonal, los Comités y Subcomités Comunales; los miembros del Concejo, propietarios o suplentes, el Alcalde, los Alcaldes

suplentes o subalcaldes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges, parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 10. Los Comités Comunales deberán entregar al Comité Cantonal a más tardar el 30 de junio de cada año. los planes de trabajo y su respectivo presupuesto, para el año inmediato posterior.

Artículo 11. En la primera semana del mes de julio de cada año, el Comité Cantonal someterá a conocimiento del Concejo Municipal su plan anual de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, acorde con el artículo 172 del Código Municipal.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, en apego al plan anual a que se refiere el artículo anterior, al reglamento dictado por el Concejo, y las normas para regular el funcionamiento de los Comités Comunales y las instalaciones deportivas.

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros escogidos de la siguiente manera: Dos miembros de la población entre los 15 y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, debiendo aplicar en su nombramiento el principio de equidad de género. En caso de renuncia o destitución de algún miembro electo se procederá a la sustitución de éste según se establece en este artículo.

(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 05-2021 del 03 de marzo de 2021)

Artículo 14. Las personas escogidas para que ingresen a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Residir permanentemente en el cantón.
- Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
- Ser propuesto por una organización deportiva o comunal, según corresponda, legalmente constituida e inscrita, con personería jurídica vigente.

- No estar comprendido en los presupuestos del artículo 9° de este Reglamento.
- Presentar el correspondiente curriculum vitae.
- Conocer profundamente este Reglamento.

Artículo 15. Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- Definir las políticas en materia de deporte y recreación y deporte para todos.
- Aprobar los reglamentos internos que promulgue el comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad acorde con el artículo 169 del Código Municipal.
- Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación, interpretación y la integración de sus reglamentos y resoluciones.
- Dirigir y fiscalizar la elección y declarar electos los miembros de los comités comunales u órganos subalternos de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- Juramentar a las personas electas en los comités comunales y las que nombre, como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- Dar seguimiento y soporte a la labor de los Comités Comunales y Subcomités de forma que se garantice la adecuada promoción y desarrollo del deporte y recreación en cada uno de los distritos. Para ello deberá establecer un programa de visitas periódicas a cada uno de los Comités Comunales.
- Aprobar las tarifas para derechos de alquiler e ingreso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- Confeccionar el plan anual a más tardar el 30 de julio, a fin de que el Concejo Municipal proceda a su análisis y ratificación.
- Otorgar el permiso en primera instancia para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas a solicitud de los Comités Comunales y Juntas Administrativas de las instalaciones, previa firma del contrato respectivo, según lo establece el decreto ejecutivo N 6666-G. siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones.

- Podrá prescindirse de la garantía cuando el arrendador sea una organización sin fines de lucro.
- Aprobar las cuotas por derecho de afiliación a sus órganos.
- Contratar las construcciones de infraestructura deportiva y servicios, previo estudio en coordinación con otras instituciones cuando así se requiera, acorde con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.
- Gestionar la consecución de los recursos económicos, materiales y humanos.
- Capacitar a los colaboradores en los distritos del cantón, para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- Divulgar e informar sobre las actividades deportivas y recreativas desarrolladas en el cantón.
- Preparar el informe anual y presentarlo ante el Concejo, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.
- Nombrar, sancionar y cesar a los jefes que nombre el Comité y cualquier otro funcionario que se contrate.
- Nombrar, sancionar y cesar en su oportunidad, a los empleados del Comité conforme con las leyes y reglamentos laborales vigentes.
- Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Comité Cantonal.
- Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Comité.
- Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades según la normativa que al respecto establezca el Comité.
- Promover la definición de acciones concretas para desarrollar las divisiones menores en todas las disciplinas deportivas que se establezcan en el cantón.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

- Celebrar contratos ni convenios con el organismo del que forma parte.
- Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge, conviviente o parientes en línea directa o colateral

hasta el tercer grado inclusive. Ser entre si cónyuges, convivientes o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dieta ni remuneración alguna, ya que el cargo es ad honórem.

Artículo 19. Los miembros del Comité Cantonal podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- Ausencia consecutiva a cinco sesiones sin justificación.
- Ausencia alterna injustificada a ocho sesiones del Comité durante un año. Será causa justificada de ausencia los permisos otorgados por la Junta Directiva para ausentarse del país, enfermedad o compromisos laborales excepcionales debidamente comprobados.
- Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- Por inhabilitación judicial.
- Por el uso indebido de bienes o recursos del Comité Cantonal.
- Por incurrir en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres, máximos principios deportivos en cualquier disciplina; así como pretender u obtener provecho para si o para un tercero en razón de su cargo en el Comité, o la falta grave a cualquiera de las obligaciones como miembro del Comité.

CAPÍTULO IV

De las funciones

Artículo 20. Son funciones del Presidente, las que se detallan a continuación:

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- Firmar junto con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

- Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este reglamento.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Coordinar con los jefes lo referente al personal administrativo en lo de su competencia.
- Integrar las comisiones que se consideren necesario para el desarrollo de sus objetivos y planes de trabajo.
- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques contra las cuentas del Comité previo acuerdo de pago de la Junta Directiva, según las normas que al respecto establezca el Comité.
- Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, teniendo voz.
- Supervisar las labores de los jefes del Comité.
- Proveer lo necesario a fin de que el 30 de julio de cada año el plan anual y el proyecto de presupuesto, respectivamente, del comité, sean remitidos al Concejo para su autorización.
- Cualesquiera otras que le asignen las leyes y reglamentos en su condición de representante judicial y extrajudicial del Comité.
- Rendir respectiva póliza de fidelidad.

Artículo 21. Son funciones del Vicepresidente, las que se detallan enseguida:

- Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste, con los mismos deberes y atribuciones.
- Coordinar los aspectos atinentes a las relaciones públicas del Comité.

- En común con el Presidente proveer lo necesario a fin de que a más tardar el 30 de julio de cada año. el plan anual y el presupuesto, del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización.
- Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22. Son funciones del Secretario las que se detallan enseguida:

- Fiscalizar las labores de secretaria. Llevar al día las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones.
- Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicados, según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del Presidente.
- Informar oportunamente a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada.
- Firmar conjuntamente con el Presidente los carnés extendidos a diferentes órganos, personas o atletas y llevar el control de los mismos.
- Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 23. Son funciones del Tesorero, las que se detallan enseguida:

- Custodiar los dineros del Comité.
- Fiscalizar y recibir los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios y garantizar que ingresen a la cuenta comente respectiva.
- Vigilar que la contabilidad esté correcta y al día.
- Controlar cualquier tipo de ingreso que entre a los fondos del Comité y extender el respectivo recibo en tal caso.
- Expedir cheques y autorizarlos conjuntamente con el Presidente.
- Controlar la ejecución del presupuesto anual.
- Elaborar los proyectos de presupuesto anual para presentar a la Junta Directiva.

- Preparar y autorizar mensualmente con su firma, el informe de los estados financieros que deba presentar a la Junta Directiva.
- Llevar los controles correspondientes en la caja chica autorizada por el Comité.
- Rendir respectiva póliza de fidelidad.
- Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 24. Son funciones del Vocal Primero, las que se detallan enseguida:

- Sustituir al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO V

De la Fiscalía

Artículo 25. El Concejo Municipal nombrará un fiscal que realizara las labores a dicho puesto atinentes al funcionamiento de dicho Comité y podrá ser removido de su cargo cuando el Concejo lo estime conveniente por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 26. Los requisitos para ser fiscal serán los mismos que se establecen en el capítulo XV "Elección y Nombramiento de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes", artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 27. Son funciones y deberes del fiscal asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Comité con voz, pero sin voto. Presentar al Concejo Municipal informe de labores del año inmediato anterior a más tardar el 31 de enero de cada año. Además de los informes que estime conveniente ante la Junta Directiva.

Artículo 28. El fiscal durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto, su cargo es ad honórem.

CAPITULO VI

De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 29. El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez cada quincena, los demás órganos conforme con lo que establece este Reglamento.

Artículo 30. En la primera sesión posterior a su nombramiento mediante votación secreta se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. En forma inmediata, una vez electa la Junta Directiva deberán leerse las funciones que a cada uno de los miembros le confiere este Reglamento. En caso de renuncia, destitución o cualquier otro motivo que apareje finalización de sus funciones, una vez sustituido el miembro saliente, se realizara la elección por el puesto que quedó.

Artículo 31. Los integrantes de los Comités se reunirán en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural), los cuales sólo podrán modificarse por la totalidad de los miembros presentes y de manera esporádica por motivos especiales.

Extraordinariamente, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o conjuntamente por tres miembros, la convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 32. Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 33, 36 y 37 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasar de la media noche.

Artículo 33. El quórum para sesionar estará integrado por al menos tres de los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate en una votación, el Presidente, tendrá voto calificado.

Artículo 34. La votación será nominal o secreta según se disponga; es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva expresa en forma oral su voto; es secreta aquella votación que se haga mediante el uso de papeletas o por cualquier otro medio a juicio del organismo.

Artículo 35. El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a dos miembros que se opongan. La Presidencia observara el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo permita una breve intervención sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata.

Artículo 36. Todo miembro, en el plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la ausencia, en forma escrita deberá comunicar cuando proceda, las razones de su inasistencia. La Junta Directiva aprobará o no las razones como justificantes.

Artículo 37. Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualesquiera de las causales indicadas en el artículo 19 de este reglamento, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, y a la organización que éste representa, indicando las razones para aplicar tal sanción. El Concejo procederá de inmediato a separarlo del cargo, solicitando la entidad que corresponda, el envío de la respectiva tema en tal caso, de acuerdo a lo que establece el capítulo referente a la elección.

Artículo 38. Corresponde al Comité conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo.

Artículo 39. Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión, sobre aquellas otras que se encuentre presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

- Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.
- Permitir que se conozca de un asunto en sesión privada.

Artículo 40. El Comité Cantonal tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este reglamento prescribe otra votación.

Artículo 41. Contra los acuerdos que tome el Comité Cantonal, salvo los que se indican en el artículo siguiente, podrán plantear los miembros de la Junta Directiva el Recurso de Revisión, y los interesados interponer los recursos de revocatoria del acuerdo, con apelación subsidiaria ante el Concejo Municipal y también ejercer las acciones jurisdiccionales que las leyes autoricen.

Artículo 42. No estarán sujetos a recurso alguno los siguientes acuerdos:

- Los que hayan sido aprobados definitivamente. Se entenderá que son aprobados definitivamente los acuerdos tomados por unanimidad y por todos los miembros nombrados del Comité, y los que se hayan calificado de acuerdos definitivos en la resolución.

- Los que aprueben el presupuesto, sus modificaciones y adiciones, los que se remitirán al Concejo Municipal para su autorización.

Si el Comité decidiera que el acuerdo no tiene recurso alguno y lo rechazará, el miembro de la Junta Directiva o el interesado podrá plantear "Recurso de Revisión por inadmisión" o "Recurso de apelación por inadmisión", según sea el caso, ante el Concejo Municipal. Deberá plantearse dentro del tercero día y el término lo serán días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se notifique el acuerdo al interesado. El miembro de la Junta Directiva se reputará notificado el día de la sesión, si estuviere presente.

Artículo 43. El miembro de la Junta Directiva que plantee el Recurso de Revisión contra un acuerdo del Comité, deberá hacerlo antes de la aprobación del acta respectiva y si el mismo fuere declarado procedente, el asunto revisado volverá al estado en que estaba al momento de votarse. Podrá someterse a votación en el mismo momento de la interposición del recurso. Si el acuerdo necesitó mayoría calificada de votos, la misma mayoría calificada de votos se necesitará para declarar procedente el recurso de revisión. Los acuerdos tomados por mayoría simple necesitarán la misma mayoría.

Artículo 44. Los recursos de revocatoria y apelación contra un acuerdo de la Junta Directiva del Comité deberán presentarse en forma escrita, con indicación de las razones de hecho que se tengan y las violaciones legales habidas, aportando las pruebas de sustento y, si fuere del caso, el documento que acredite la legitimación para actuar. Los recursos de revocatoria y apelación deberán plantearse, necesariamente, dentro del quinto día hábil contado a partir del día en que se notificó a la última de las partes, si hubiere varias. Serán partes interesadas las que, por escrito, coadyuven o apoyen los recursos planteados. Una vez planteados los recursos de revocatoria y apelación la Junta Directiva ordenará a la Secretaría del Comité que forme el expediente con todos los atestados. La Junta Directiva deberá conocer de los recursos, salvo casos de emergencia, a lo sumo a la sesión siguiente después de planteados. Recibido el escrito conteniendo los recursos de revocatoria y apelación, el Comité Cantonal hará las prevenciones formales necesarias y dará un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación a la última de las partes para que se enmienden y, si dentro del término no se enmendaren, rechazar ad portas ambos recursos. Una vez enmendados los defectos de forma, lo primero que resolverá será el recurso de revocatoria indicando si lo admite o lo rechaza y dando las razones en ambos casos. Una vez conocido el recurso de revocatoria, si fuere rechazado, y caso de que el recurso de apelación procediere con el acuerdo impugnado, se admitirá para ante el Concejo Municipal, emplazando a las partes para que dentro del octavo día ocurran ante el Concejo y ahí defiendan sus derechos y ofrezcan la prueba que estimen conveniente. La Junta Directiva del Comité enviará al Concejo Municipal el expediente completo, debidamente certificado por el Secretario del Comité, indicando bajo su entera responsabilidad que es fiel y exacto del original. La resolución que dicte el Concejo agotará la vía administrativa.

Artículo 45. Los acuerdos que tomen los Comités Comunales de Deportes de la misma manera que en el artículo anterior, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión,

revocatoria y apelación, y en cuanto a la procedencia y procedimiento, se tramitarán tal y como se señala para las impugnaciones planteadas ante el Comité Cantonal.

Los acuerdos del Comité estarán revestidos de ejecutoriedad, salvo que se recurran con cualesquiera de los recursos previstos en este Reglamento, en cuyo caso se suspenderán la ejecución hasta el dictado de la resolución que corresponda. En casos especiales, de emergencia y para evitar un daño grave al Deporte y la Recreación del cantón, el Comité podrá, en el mismo acuerdo, disponer su ejecución inmediata. Si el acuerdo ejecutado fuere revocado por el Concejo Municipal, los miembros que hubieren votado por su ejecución serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Artículo 46. Si planteado un recurso de revisión, de revocatoria o apelación, se realizará por el Comité la sesión siguiente al planteamiento de los recursos y no lo conociere o no resolviere sobre la forma o el fondo, el miembro de la Junta Directiva podrá, dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la sesión, plantear ante el Concejo Municipal el recurso de apelación por inadmisión, esbozando sus razones de hecho y legales. La Municipalidad resolverá primero si admite el recurso y después, si lo admite, resolverá sobre el fondo.

Las partes deberán necesariamente señalar lugar para notificaciones un lugar situado a no más de un kilómetro de las oficinas centrales del Comité, o podrán indicar un número de fax. Si se hicieren cinco intentos sin resultado en el fax, y el Secretario de la Junta Directiva así lo hiciere constar, se reputará notificada la parte a partir del día siguiente en el que se realizó el quinto intento.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento para la pérdida de credencial

Artículo 47. Para la suspensión y/o cancelación de la credencial de un miembro del Comité, cuando ajuicio de la Junta Directiva, Fiscal o Concejo Municipal, pudiese haber incurrido en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 19, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

El Presidente del Comité nombrará una Comisión Instructora integrada por tres miembros del Comité o de la comunidad de reconocida solvencia moral o bien podrán ser elegidos dentro de los órganos auxiliares que dependen del Comité, a fin de que realicen la investigación pertinente y rinda informe y recomendación a la Junta Directiva. Dentro de los 40 días siguientes a su instalación.

La Comisión dará traslado de los cargos al interesado, con indicación de la prueba existente, otorgándole un término de cinco días hábiles que inician al día siguiente de la notificación, a

fin de que comparezca de forma personal a audiencia oral y privada en las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes, indicándole claramente que podrá asistir acompañado de un Abogado o Asesor, presentar los desagavios en esa misma sesión, ya sea en forma oral o bien por escrito, así como ofrecer la prueba de descargo, la que será evacuada en esa misma audiencia.

La Comisión tendrá cinco días hábiles luego de verificada la audiencia, para resolver y rendir la recomendación a la Junta Directiva. Dentro de ese plazo podrá la Comisión solicitar prueba documental o testimonial para la averiguación real de los hechos si lo estima pertinente, en calidad de prueba para mejor resolver, ya sea de oficio o a instancia de parte. Si ello fuese necesario; el plazo para resolver será de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciben esas pruebas.

El resultado de la investigación será trasladado a la Junta Directiva, y este Órgano resolverá en la primera sesión ordinaria siguiente al recibo del informe rendido y por mayoría simple, los que en definitiva corresponda. Durante el debate y la votación del informe no podrá estar presente en el mismo salón el afectado. Estas resoluciones tienen carácter de acto final del procedimiento. El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser notificado al interesado, en el lugar que hubiese señalado para oír notificaciones.

Artículo 48. La resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el interesado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, cuando de ella devenga falla condenatorio en su contra. Para tal evento son admisibles únicamente los recursos de reconsideración y de apelación en subsidio.

Dichos recursos deberán ser presentados ante la Junta Directiva quien resolverá los recursos interpuestos y de ser necesario elevará las apelaciones para ante su superior el Concejo Municipal, citando y emplazando a las partes, a fin de que acudan ante ese Superior en defensa de sus posiciones dentro del plazo de ocho días.

Toda sanción dictada por el acuerdo a este capítulo deberá ser notificada al Concejo Municipal. Si el procedimiento seguido ordenar la pérdida de credencial, el Concejo nombrará a la mayor brevedad el reemplazo del miembro, o solicitará al sector social correspondiente que presente la terna respectiva, a fin de nombrar de ella el delegado.

CAPÍTULO VIII

De las actas

Artículo 49. Tanto el Comité Cantonal como los Comités Comunales deberán llevar un Libro de Actas, con sus hojas debidamente enumeradas, selladas y firmadas por las secretarías de la Municipalidad o el Comité Cantonal, según corresponda, donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás asuntos que éstos traten.

Artículo 50. El acta de cada sesión y la copia de la correspondencia recibida y enviada, así como los documentos que van a ser analizados en la misma, deberán entregarse a los miembros del Comité, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidos y aprobados.

La Dirección Administrativa responderá del cumplimiento de lo antes dispuesto y en la elaboración de las actas contará con la colaboración del Secretario y el Presidente de la Junta Directiva, quienes harán las revisiones, modificaciones o aclaraciones del caso según corresponda.

Artículo 51. Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité.

CAPITULO IX

De las comisiones

Artículo 52. Todas las comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas, una de estas necesariamente deberá ser miembro del Comité Cantonal de Deportes.

Existirán ordinariamente comisiones de finanzas, de instalaciones deportivas, de juegos deportivos nacionales, así como todas aquellas que, a criterio del Comité Cantonal, Comunal y Subcomités comunales deban nombrarse según las necesidades.

Artículo 53. Cada comisión deberá elaborar un Plan de Trabajo y rendirá un informe mensual al organismo u órgano respectivo, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 54. A las comisiones se les aplicará en lo que corresponde a sus funciones, deberes y atribuciones, las disposiciones contenidas en este Reglamento para los Comités y Subcomités Comunales.

CAPÍTULO X

De los Comités Comunales y Subcomités Comunales

Artículo 55. Los Comités Comunales serán nombrados en Asamblea General convocada al efecto por el Comité Cantonal, durarán en sus cargos dos años y la asamblea se llevará a cabo a más tardar el 30 de enero del año de elección, según lo dispuesto por el artículo 166 del Código Municipal.

Artículo 56. Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal en su jurisdicción y en materia deportiva y recreativa, en esta son la máxima autoridad.

Artículo 57. Los Comités Comunales estarán integrados por cinco miembros de la comunidad residentes en el distrito respectivo, que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser residente en la comunidad respectiva.
- Tener afición y alto espíritu por el deporte.
- Ser mayor de 18 años.
- Tener disponibilidad de tiempo para recibir capacitación en el campo del deporte y la recreación.

Artículo 58. Los Comités Comunales estarán integrados por una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Adicionalmente, el Comité Cantonal de Deportes nombrará un fiscal de la Junta Directiva en cada distrito.

Artículo 59. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comités Cantonal.

Artículo 60. Se cancelará la credencial a los miembros del Comité Comunal y Subcomité Comunal credencial en los siguientes casos:

- Por no cumplir con los requisitos en el numeral 19 de este Reglamento.
- Por faltar a lo dispuesto en el numeral 57 de este Reglamento.
- Por renunciar al puesto o su destitución del mismo.
- Por ser miembro simultáneamente de más de un órgano.
- Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 61. Son funciones del Comité Comunal las que se detallan enseguida:

- Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- Regular la actividad deportiva y recreativa del distrito.

- Velar por la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas de su distrito y que le hayan sido delegadas en administración por el Comité Cantonal de Deportes.
- Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- Nombrar y fiscalizar a los Subcomités Comunales y Comisiones específicas que nombre. Exigir cada tres meses rendición de cuentas a los Subcomités Comunales y Comisiones.
- Rendir, cada tres meses, al Comité Cantonal informes financieros, de sus actividades deportivas y administrativas.

Artículo 62. En caso de renuncia, destitución o finalización de sus funciones por cualquier razón, el Comité Comunal enviará una terna al Comité Cantonal para que nombre el sustituto del miembro saliente.

Artículo 63. Los miembros de los Comités Comunales se juramentarán ante el Comité Cantonal, quien extenderá además el carné que los acredita como tales, a más tardar ocho días después de su elección.

Los nombramientos de los Comités Comunales y los Subcomités Comunales de Deportes deben ser comunicados a la Municipalidad, con el fin de que el Concejo esté enterado de las personas que los integran.

Artículo 64. Los Comités Comunales y Subcomités Comunales, deberán reunirse en sesión pública, cada quince días ordinaria y extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 65. Los trámites que realicen los Comités Comunales ante autoridades gubernamentales deberán contar con el visto bueno del Comité Cantonal.

Artículo 66. Los Comités Comunales deberán llevar un registro al día, de los nombres de los miembros de los Subcomités Comunales de Deportes, incluyendo en este; la dirección y demás datos personales.

Deberán también llevar un archivo administrativo y financiero, en el que consten los informes, referentes a cada uno de estos aspectos.

Artículo 67. Los Comités Comunales deben nombrar los Subcomités Comunales de Deportes (siguiendo lo dispuesto en los numerales 55 y 61 de este Reglamento).

Artículo 68. Otras obligaciones y facultades del Comité Comunal serán determinadas por el Comité Cantonal, siempre que no contradigan este reglamento, las leyes o decretos vigentes, relacionados con esta materia.

Artículo 69. Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas.

Artículo 70. Cuando se realicen torneos internos del Distrito, el Comité Comunal debe confeccionar el respectivo reglamento, el que debe ser ratificado por el Comité Cantonal para su aplicación.

CAPITULO XI

De las finanzas

Artículo 71. Las Municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales.

Artículo 72. Para efectos del Comité Cantonal, el año fiscal se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 73. El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el periodo que éste cubre.

Artículo 74. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos, debiéndose contar para ello con una estimación justificada de los ingresos.

Artículo 75. Los ingresos del Comité Cantonal, solamente se podrán invertir en obras de interés deportivo y recreativo ubicadas dentro de los límites del cantón de Goicoechea, además en el desarrollo de los programas de juegos nacionales, en actividades relacionadas directamente con la promoción del deporte y recreación en el cantón y eventualmente en ayuda a atletas y equipos de alto rendimiento para la participación en eventos deportivos, de carácter competitivo, a nivel tanto nacional como internacional.

Artículo 76. Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o daño y deberá pagar de su propio peculio, los bienes o valores perdidos o dañados.

En esos casos por el empleo o pago ilegal, incurrirá en responsabilidad, al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del deporte en forma indebida. En tales

casos se destituirá al responsable y se elevará el asunto ante la autoridad judicial competente, según corresponda, para la sanción del caso.

Artículo 77. El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos de su dependencia, un Libro de Tesorería y recibos por dinero, que deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 78. Los Comités Comunales deberán rendir al menos un informe anual al Comité Cantonal, donde indique al menos las principales actividades desarrolladas, los ingresos y egresos del período, así como el plan de trabajo del año siguiente.

(Así reformado mediante sesión N°17 del 24 de abril del 2006).

Artículo 79. El Comité Cantonal y sus órganos sólo podrán invertir sus fondos en terrenos y propiedades que pertenezcan a la Municipalidad o al Estado.

CAPITULO XII

De las instalaciones deportivas

Artículo 80. Por encargo de la Municipalidad el Comité Cantonal será el encargado de velar por la construcción, administración y mantenimiento de los campos deportivos propiedad municipal. Asimismo, queda autorizado para delegar dichas funciones en los Comités Comunales y/o Subcomités Comunales o Juntas Administradoras.

Artículo 81. En el uso de las instalaciones deportivas existentes en terrenos municipales, los Comités y Subcomités Comunales, darán participación a todos los equipos o grupos deportivos organizados de la comunidad, que se encuentren adscritos a esos órganos.

Las entidades administradoras de las instalaciones deportivas establecerán los horarios de uso de las mismas, la prioridad de uso y las tarifas en los casos donde proceda.

(Así reformado mediante sesión N°17 del 24 de abril del 2006).

Artículo 82. Las instalaciones deportivas de la Municipalidad serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo con la infraestructura de éstas, también ordenará el uso de éstas por los usuarios de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en este ordenamiento se definirán las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota.

Artículo 83. Las políticas para el establecimiento de tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Municipalidad bajo su administración estarán a cargo del Comité Cantonal.

(Así reformado mediante sesión N°17 del 24 de abril del 2006).

Artículo 84. Los equipos afiliados, equipos de liga menor y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Cantonal, tendrán prioridad para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal estarán exentas del pago de tarifas, exceptuando la luz eléctrica. Las competencias o campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, con el aval previo del Comité Cantonal, deberán incluirse en la programación anual del uso de las instalaciones.

Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 85. En las instalaciones deportivas mencionadas se prohíbe:

- El expendio y venta de bebidas alcohólicas (ley N° 5817 del 15 de octubre de 1975) o cualquier otra droga.
- El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones, salvo lo indicado en el siguiente artículo.

La realización de cualquier otro evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

Artículo 86. Para la realización de eventos o actividades no deportivas tales como ferias, bingos, fiestas, etc., dentro de las instalaciones deportivas de la Municipalidad o en los alrededores de las mismas, debe solicitarse la autorización del Comité Cantonal, quien podrá conceder el permiso respectivo, previa verificación de que el organizador cuente con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad y demás autoridades competentes, según la naturaleza del evento y siempre que se deposite un monto en efectivo que garantice que la instalación quedará en idénticas condiciones después de realizada la actividad. Esta garantía podrá obviarse si se está ante un caso de los contemplados en el inciso h) del artículo 15 de este Reglamento. El monto depositado en garantía deberá ser suficiente y será devuelto una vez inspeccionada la instalación.

En caso de que existan daños por un monto que extralimite el de la garantía; se accionará contra los responsables en la vía administrativa y judicial que corresponda.

Artículo 87. El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando lo permita la normativa aplicable al caso.

Artículo 88. El mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales en cada uno de los distritos está a cargo del respectivo Comité. Este mantenimiento debe darlo el Comité, por lo menos una vez al año, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante el periodo que se dé el mantenimiento, previo a lo cual deberán comunicarlo a los interesados y usuarios de éstas.

Artículo 89. El Comité Cantonal regulará y aprobará lo referente a las cuotas de ingreso a las instalaciones deportivas, incluyendo la forma en que se deben distribuir los ingresos obtenidos por este concepto.

Artículo 90. Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el periodo de vacaciones.

La Administración de éstas estará a cargo de un Comité Administrador, integrado por tres miembros nombrados por la Junta Administrativa o Junta de Educación según corresponda, de la forma siguiente:

- Director de la Institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
- Un representante del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- Un representante de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

Del hostigamiento sexual

Artículo 91. En caso de que se diera en el Comité Cantonal una situación de acoso sexual, en la relación de empleo, se aplicará lo previsto en la ley No 7476-95, su reglamento y lo que al respecto tenga establecido la Municipalidad de Goicoechea.

CAPÍTULO XIV

Elección y nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes

De la elección de los representantes de organizaciones deportivas y recreativas

Artículo 92. **Definición de Organizaciones Deportivas y Recreativas.** Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas aquellas asociaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y/o el Registro Público cuya sede y radio de acción sea el cantón de Goicoechea.

Artículo 93. **Del tribunal de elecciones.** Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas se conformará un tribunal de elecciones integrado por el Presidente (a) Municipal o a quien éste designe para el acto, quien lo presidirá; el Alcalde Municipal o a quien este designe para el acto; el Jefe del Departamento Legal y el Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o a quien éste designe.

Artículo 94. **De la convocatoria y los delegados a la asamblea.** La convocatoria a la Asamblea para elegir los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas la formulará el Comité Cantonal de Deportes para la primera quincena del mes de noviembre de cada dos años según su vencimiento.

En esta Asamblea participarán dos delegados con voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 102 de este Reglamento, uno de los cuales necesariamente debe ser el presidente de la organización, los cuales deben ser comunicados al Comité Cantonal de Deportes a más tardar al 31 de octubre del año de elección mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representante, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personería vigente debidamente autenticada por abogado.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

Artículo 95. **De los postulantes para ser miembros del comité cantonal en representación de las organizaciones deportivas y recreativas.** Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán estar registrados ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 31 de octubre del año de elección, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulantes a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de anticipación a la celebración de la elección.

Artículo 96. **De la asamblea y sus acuerdos.** El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el Comité Cantonal de Deportes por acuerdo, conforme a lo señalado en el Artículo N° 92 de este Reglamento, lo cual debe comunicarse con ocho días de anticipación. En ese acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el Comité en ese sitio para verificación del derecho a participar el día del evento.

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N°17 del 24 de abril del 2006).

El quórum para desarrollar el acto será con el número de delegados presenten a la hora fijada para la Asamblea en Primera convocatoria.

El Presidente del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta. Cada delegado podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente, no pudiendo repetir el nombre de un candidato. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate tres o más postulados se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, de mantenerse el empate se resolverá por la suerte.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todos los miembros del Tribunal presentes.

De la elección del representante de las organizaciones comunales

Artículo 97. **Definición organizaciones comunales.** Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, las asociaciones de desarrollo específico (ley N° 218) y asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Goicoechea y posean cédula jurídica y personería jurídica al día, lo cual debe ser autenticado por la instancia correspondiente.

Artículo 98. **Del tribunal de elecciones.** Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por el Presidente (a) Municipal o a quien éste designe para el acto, quien presidirá; el Alcalde Municipal o a quien éste designe para el acto; el Jefe del Departamento Legal y el Presidente (a) de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o quien éste designe.

Artículo 99. **De la convocatoria y los delegados a la asamblea.** La convocatoria a la Asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la formulará el

Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal, para la segunda quincena del mes de noviembre cada dos años o año de elección.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en un medio de comunicación masiva, con por lo menos ocho días de anticipación.

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N°17 del 24 de abril del 2006)

En esta Asamblea participarán dos delegados con voto por cada organización comunal, que de previo acredite cumplir con todos los requisitos del artículo 97 de este Reglamento; de esos dos delegados necesariamente, uno de ellos será el Presidente de la Asociación o Comité, y las acreditaciones deberán presentarse ante la Secretaría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de elección, mediante comunicación oficial de la respectiva organización comunal, en la que se indicará expresamente la sesión, fecha y artículo en que fueron designados sus delegados; además deberá aportarse personería jurídica vigente y copia certificada de su cédula jurídica.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la asamblea se levantará el padrón respectivo por parte de la Secretaría Municipal y se tendrá visible en la Unión Cantonal de Asociaciones, el Comité Cantonal de Deportes y la Municipalidad de Goicoechea, con no menos de ocho días de anticipación a la celebración del evento.

(Así reformado en Sesión Ordinaria N° 41-03, celebrada el 13 de octubre de 2003).

Artículo 100. De los postulantes para ser miembro del comité cantonal en representación de las organizaciones comunales. Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante la Secretaría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de elección, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento, además de:

*** Pertener o haber pertenecido a alguna organización comunal en los últimos cuatro años, sea como asociado o miembro de su junta directiva, lo cual debe certificar la organización que lo postule.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, en el Comité Cantonal de Deportes y en la Municipalidad de Goicoechea, con no menos de ocho días de anticipación a la realización de la elección.

(Así reformado en Sesión Ordinaria N° 41-03, celebrada el 13 de octubre de 2003).

Artículo 101. **De la Asamblea y sus acuerdos.** El día la hora y sitio para desarrollar la asamblea donde se realizará la elección del representante de las organizaciones comunales, lo fija el Concejo Municipal por acuerdo, lo cual debe comunicarse con al menos ocho días de anticipación.

En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Concejo Municipal deben presentarse con su respectiva cédula jurídica.

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N°17 del 24 de abril del 2006).

El quórum para desarrollar el acto será con el número de delegados presentes a la hora fijada para la asamblea en primera convocatoria.

El Presidente del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual es secreta y votando cada delegado por el candidato de su predilección. Resultará electo el candidato que obtenga la mayoría de los votos. En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate se resolverá por la suerte.

De la asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal y Comité Cantonal dentro de tres días hábiles siguientes a la elección y debidamente firmada por todos los miembros presentes del Tribunal.

(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por la Sesión Ordinaria N° 41-03, celebrada el 13 de octubre de 2003, publicada en La Gaceta N° 205 de 24 de octubre de 2003.)

De la elección de los representantes del Concejo Municipal Artículo 102. De los candidatos para representar al Concejo Municipal. El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de noviembre a más tardar el 30 de noviembre de cada dos años.

Los candidatos podrán ser presentados por los Concejales durante el período contemplado en el primer párrafo de este artículo o el día de la elección en Sesión del Concejo Municipal.

Para ser candidato al Comité Cantonal de Deportes debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 102: Los miembros representantes del Concejo Municipal ante el Comité deben ser electos por el Concejo Municipal durante la segunda quincena del mes de diciembre del año 2021.

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N° 49-2021 del 06 de diciembre del 2021).

Artículo 102 bis. **De la Elección de los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años.** El comité cantonal de la Persona Joven de Cantón de Goicoechea convocará a una Asamblea Cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del Cantón, por lo menos 8 días hábiles, antes de celebrar la Sesión de juramentación de todos los otros miembros electos por las otras organizaciones, en la que igualmente serán juramentados. La de designación de los representantes menores indicados, deberá respetar el principio de género, publicidad y transparencia. En caso de no realizarse la designación de los dos representantes menores, por el Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea en el momento indicado, será el Concejo Municipal, como órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. Estos miembros menores de edad no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del Comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité, pero si tendrán voz y voto.

Los miembros menores entre 15 y 18 años se nombraran durante la segunda quincena del mes de diciembre y antes de la sesión ordinaria del Concejo Municipal donde se juramentaran todos los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea.

En el evento de que los términos no puedan cumplirse dentro de las fechas propuestas podrá extenderse esos términos hasta la segunda quincena del mes de enero de 2022, incluyendo nombramiento y juramentación

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N° 49-2021 del 06 de diciembre del 2021).

Artículo 103. **De la elección.** Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por dos candidatos de su predilección de la nómina que se conforme, no pudiendo votar más de una vez por un candidato. Resultarán electos los que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte.

Artículo 104. **De la juramentación del Comité Cantonal de Deportes.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación será juramentado por el Concejo Municipal o por la instancia que corresponda, en la primera semana de diciembre del año en que se efectúa la elección.

Artículo 104 bis: La juramentación de los dos miembros representantes del Concejo Municipal y el fiscal serán juramentados por el Concejo Municipal en la última sesión ordinaria del mes de diciembre.

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N° 49-2021 del 06 de diciembre del 2021).

CAPÍTULO XV

Elección y nombramiento de los miembros de los comités comunales y recreación

Artículo 105. **Definición de organizaciones deportivas y recreativas.** Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas aquellas asociaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y/o el Registro Público cuya sede y radio de acción sea el distrito administrativo correspondiente.

Artículo 106. **Definición organizaciones comunales.** Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, las asociaciones de desarrollo específico (ley N° 218) y asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el distrito administrativo correspondiente y posean cédula jurídica y personería jurídica al día, lo cual debe ser autenticado por un abogado.

Artículo 107. **Del tribunal de elecciones.** Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de los miembros del comité comunal se conformará un tribunal de elecciones integrado por el Presidente del Comité Cantonal o quien éste designe, el Presidente del Concejo de Distrito, el Alcalde Municipal o a quien éste designe para el acto; el Jefe del Departamento Legal o a quien éste designe para el acto.

Artículo 108. **De la convocatoria y los delegados a la asamblea.** La convocatoria a la Asamblea para elegir los miembros del comité comunal la formulará el Comité Cantonal de Deportes para la primera quincena del mes de enero de cada dos años.

En esta Asamblea participarán dos delegados con voto por cada organización deportiva o recreativa, o comunal que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 105 y 106 respectivamente de este Reglamento, uno de los cuales necesariamente debe ser el presidente de la organización, los cuales deben ser comunicados al Comité Cantonal de Deportes a más tardar al 31 de diciembre de cada dos años mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personería vigente debidamente autenticada por la instancia correspondiente.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea y lugares públicos del distrito, con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

Artículo 109. De los postulantes para ser miembros del comité comunales de distrito. Cada organización podrá postular tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán estar registrados ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 30 de diciembre de cada dos años, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Comunal.

Para ser postulantes a formar parte del Comité Comunal de Deportes debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de este reglamento.

Una vez finalizado el periodo concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas del Comité Cantonal, la Municipalidad de Goicoechea y lugares públicos del distrito, con no menos de ocho días antes de la celebración de la elección.

Artículo 110. De la asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la Asamblea, donde se realizará la elección de los representantes de los comités comunales, lo fija el Comité Cantonal Deportes por acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 105 de este Reglamento, lo cual debe comunicarse en un medio de circulación local con no menos de ocho días de anticipación. En ese acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditados ante el Comité Cantonal de Deportes deben presentarse con su respectiva cédula de identidad.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de delegados presentes a la hora fijada para la Asamblea en Primera convocatoria.

El presidente del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta y cada delegado podrá votar por cinco candidatos de su predilección de la nómina existente, no pudiendo votar por un mismo candidato más de una vez. Resultarán electos los cinco candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre seis o más postulados se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, de mantenerse el empate se resolverá por la suerte.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal y Comité Cantonal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todos los miembros presentes del Tribunal.

CAPÍTULO XVI

De las Escuelas Integrales

Artículo 111. Se reconoce la existencia de las Escuelas Integrales del Deporte en el cantón. Deberán obtener su personería jurídica y afiliarse al Comité.

Artículo 112. La finalidad de la Escuelas Integrales del Deporte en el cantón será promover el deporte y la recreación en los niños y jóvenes del cantón, atendiéndolos no sólo física, sino familiar, psicológica y espiritualmente.

Artículo 113. El Comité podrá destinar, de su presupuesto, partidas para que las Escuelas Integrales del Deporte cumplan sus fines.

Artículo 114. Si en el cantón hubiese, tres o más Escuelas Integrales del Deporte, deberán nombrar un ente rector en el cantón integrado por un miembro de cada una de las Escuelas, un miembro del Concejo Municipal y un miembro del Comité Cantonal de Deportes. Si los miembros fueren número par se nombrará otro miembro escogido por el Comité Cantonal, quien podrá ser una persona de reconocida trayectoria en el ámbito de las Escuelas Deportivas.

Artículo 115. Los recursos contra las resoluciones del ente rector se regularán por este Reglamento.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones finales

Artículo 116. Para gozar de cualquier reconocimiento, así como de cualquier tipo de beneficio, implementos deportivos, exención de impuestos, participación en los Juegos Cantonales, Juegos Deportivos Nacionales y campeonatos a nivel federado u oficiales, toda organización deportiva o de atletismo, puede afiliarse a los órganos dependientes del Comité Cantonal.

Para efectos anteriores, el Comité Cantonal emitirá el reglamento correspondiente donde se establecerán los requisitos que se requieren para tal efecto.

Artículo 117. Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía, por los órganos y miembros del Comité que se requieren en tal caso.

Artículo 118. Todos aquellos aspectos no regulados en este reglamento, serán resueltos por el Comité Cantonal, de conformidad con la sana crítica de sus miembros, no obstante, la resolución que se dicte en tales casos deberá ser aprobada por el organismo superior inmediato de este, para su debida incorporación al reglamento.

Artículo 119. Con fundamento en lo establecido en el numeral 43 del Código Municipal, el Proyecto de este reglamento se someterá a consulta popular no vinculante, por el término de diez días hábiles, a través de la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta, término durante el cual los interesados deberán hacer sus manifestaciones en memorial razonado ante el Despacho del Alcalde.

Artículo 120. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación llevará registros contables, los que estarán sujetos a la fiscalización mensual de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República cada cuatro meses.

Artículo 121. La Municipalidad de Goicoechea facilitará al Comité un local y un funcionario administrativo para garantizar un óptimo funcionamiento administrativo.

Transitorio I. No habiendo sido nombrado el fiscal para el periodo vigente del Comité de Deportes, el Concejo Municipal lo nombrará dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, y durará en su puesto por lo que resta del presente periodo y hasta el nombramiento de los miembros del Comité para el periodo inmediato siguiente; lo anterior sin perjuicio de que se verifique la reelección de quien ocupe esa fiscalía.

Transitorio II. Para la elección por realizarse de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea para el período de 1999-2001, por única vez, le corresponderá realizarla al Concejo Municipal.

Transitorio III. En vista de que este reglamento se promulga en esta fecha se procederá a convocar al nombramiento de los comités comunales de deportes y recreación como lo establece el capítulo correspondiente en aquellos distritos que por alguna u otra razón no hayan sido constituidos los comités comunales con el reglamento anterior y en esta elección los miembros electos durarán en sus cargos hasta que se complete el periodo 1999-2001.

Transitorio IV. A partir de la aprobación del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, las Juntas Administrativas de las instalaciones deportivas quedan sin efecto debiendo presentar en un plazo de un mes el informe de labores y estados financieros ante el Concejo Municipal y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Transitorio V. Este Reglamento deroga el anterior que fue aprobado en la sesión ordinaria No 42-96 del 13 de mayo de 1996, artículo 2º, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 del 3 de julio de 1996 y sus modificaciones publicadas en La Gaceta No 116 del 29 de agosto de 1997 y en La Gaceta No 219 del 11 de noviembre de 1999 y cualquier otra norma que se anteponga.

Transitorio VI. Que por una única vez se autoriza a que la presentación de candidatos por parte de la Organización Comunal, Asociación de Bien Social para los Comités Comunales de Deportes y Recreación periodo 2008-2009 se presente al 30 de marzo del 2008.

(Así adicionado mediante sesión N° 4 del 21 de febrero de 2008)